

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 03 tres de agosto del año 2009 dos mil nueve, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado mediante **COPIA CERTIFICADA CON COSTO**, lo siguiente:

"Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por nómina confidencial o por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Sindico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales. La ley establece que el sueldo, ES EL TOTAL DE DINERO PERCIBIDO POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN.

Especificar las deducciones fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos, aguinaldo o nómina confidencial.

Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00021/VABRAVO/IP/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: COPIA CERTIFICADA CON COSTO.**

II.- **FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que en fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2009 dos mil nueve, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Reciba por este conducto un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud notificada el día 5 de agosto de 2009 vía SICOSIEM con folio de solicitud 00021/VABRAVO/IIPIA/2009 donde solicita:

Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por nómina confidencial o por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Directores Generales. La ley establece que el sueldo, ES EL TOTAL DE DINERO PERCIBIDO POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN.

Especificar las deducciones fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos, aguinaldo o nómina confidencial.

Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el Artículo 47 dice "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que esté sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Todo esto derivado del cambio de administración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE con fecha 11 once de septiembre del año 2009 dos mil nueve, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado:

"Falta de contestación completa a la solicitud de información." (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad, el siguiente:

"Se interpone el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 fracción III y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada.

Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión establece algunos preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]


SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que EL RECURRENTE no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que EL SUJETO OBLIGADO, presentó ante este Instituto su correspondiente Informe de Justificación a través de EL SICOSIEM, anexando en lo conducente lo siguiente:



SECRETARÍA DE GOBIERNO
VALLE DE BRAVO
COMUNIDAD

COMPROMETIDOS
CON EL SERVIDOR PÚBLICO

DIRECCIÓN PRESIDENCIAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ACCESO
AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL
RUELA DE SERVIDOR PÚBLICO
AVANPUEBLO DEL QUE SE HACE

Valle de Bravo, México, 17 de Septiembre de 2009

C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL ITAIPEM
PRESENTE

En fecho así establecido en feo Universidad para la Recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de acceso a la información pública, recursos, modificaciones, aclaraciones, rectificación e inscripción penal o total de fecho por fecho, así como de los recursos de revisión que debieron obtener fe sujeto obligado por fe a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su capítulo fecho el registro de la creación y entrega del recurso de revisión al tratado en el punto segundo y fecho por fecho.

En fe fecho, se pedimento correspondiente momento el cual se dio fecho fecho para fecho de acceso a la información, así como de acceso a la información que se consideró pertinente para la resolución.

Anexo al presente informe de justificación:

1. Copia simple de solicitud con número de fecho 0002114287404PA0008 en la cual existe información verificada.
2. Anexo al presente oficio que fue recibido a este Unidad de Información de fecho 27 de Agosto de 2009 fecho así no fue entregada al particular por un oficio fecho, ya que para fecho solicitud se recurrió a artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que esta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificar al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. El plazo podrá ampliarse fecho por escrito hasta diez días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo motivarse por escrito el señalamiento. Por lo que fue unido a fe SICOSIEM como respuesta al particular y revisando el oficio se encontró este proceso ya que la solicitud se leó por contestada y se fecho justo enviarse al particular

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Le informo que esta le respuesta a esta solicitud ya obra en poder de la Unidad de Información por lo que pido se considere que esta información se le entregó de manera personal al sujeto obligado ya que además solicita la certificación de esta documentación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.I.P.T. ARIELY MELINA DÍAZ GUTÉRREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MEX.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02030/ITAPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VALLE DE BRAVO
2009-2012

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación."

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VALLE DE BRAVO
RECIBIDO
28 AGO 2009
10:10 AM
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Dependencia: Presidencia Municipal
Dirección: Tesorería Municipal
Departamento: Contabilidad
No. De Oficio: DT/057/2009

Valle de Bravo, México a 27 de Agosto de 2009.

P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

Se proporciona la información necesaria para dar contestación, a la solicitud de Información Pública, a continuación, en el siguiente cuadro, se describe la documentación para cada folio, misma que se encuentra anexa al presente:

NÚMERO DE FOLIO	DOCUMENTACIÓN
00021/VABRAVO/IP/A/2009	ANEXO 1
00026/VABRAVO/IP/A/2009	ANEXO 2
00027,30 a la 35/VABRAVO/IP/A/2009	ANEXO 3

De antemano agradezco por la atención que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE



C.P. FROYLAN REYES CARBAJAL
TESORERO MUNICIPAL

Luz. 4444

5 de Febrero No. 100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Méx. Tel. (01728) 2 62 03 62



COMPRO

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOMBRE	AÑO 2006		AÑO 2007		AÑO 2008		AÑO 2009	
	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO
EDGAR CABALLERO FERRERO	12,324.00	12,324.00	18,000.00	18,000.00	24,877.38	60,000.34	318,872.26	162,000.00
LAURENCE ODEIRO FERNANDEZ	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	326,951.18	0.00	0.00	0.00
WALDO ALONSO FERRER	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	112,254.12	0.00	0.00	0.00
GABRIEL PONCE OSORIO JOSE GUILLERMO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	284,125.05	0.00	0.00	0.00
RAUL ESTEBAN GONZALEZ JOSE	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	102,245.00	0.00	0.00	0.00
ERIQUE GARCIA ELIZABETH	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	318,941.15	70,817.00	328,954.95	164,208.78
SEVERO BENITO MORALES ROBERTO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
MA GALLARDES GONZALEZ TOMAS FERNANDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
GARCIA MARTINEZ RODOLFO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
BENITEZ JARAMILLO VICTOR	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
VILLALBA PEREZ JULIAN	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
MARIBELA ESTRADA MARIA DE LA CRUZ	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
ELMOS CASTRO GILBERTO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
PAOLA CONDELO FRANCISCO JAVIER	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
JARNEZ FERRAZOLA J JESUS TENDIDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
CURTIS MONROY SAMUEL	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
TOMAS RIVERA VICENTE JOSE RICARDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
BENITEZ BARRERA CUPERTINO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
OLIVERA ANA MARTIN	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00

NOMBRE	AÑO 2008		AÑO 2007		AÑO 2006		AÑO 2009	
	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO	SEGURO ANUAL	ACUMULADO
EDGAR CABALLERO FERRERO	12,324.00	12,324.00	18,000.00	18,000.00	24,877.38	60,000.34	318,872.26	162,000.00
LAURENCE ODEIRO FERNANDEZ	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	326,951.18	0.00	0.00	0.00
WALDO ALONSO FERRER	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	112,254.12	0.00	0.00	0.00
GABRIEL PONCE OSORIO JOSE GUILLERMO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	284,125.05	0.00	0.00	0.00
RAUL ESTEBAN GONZALEZ JOSE	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	102,245.00	0.00	0.00	0.00
ERIQUE GARCIA ELIZABETH	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	318,941.15	70,817.00	328,954.95	164,208.78
SEVERO BENITO MORALES ROBERTO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
MA GALLARDES GONZALEZ TOMAS FERNANDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
GARCIA MARTINEZ RODOLFO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
BENITEZ JARAMILLO VICTOR	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
VILLALBA PEREZ JULIAN	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
MARIBELA ESTRADA MARIA DE LA CRUZ	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
ELMOS CASTRO GILBERTO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
PAOLA CONDELO FRANCISCO JAVIER	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
JARNEZ FERRAZOLA J JESUS TENDIDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
CURTIS MONROY SAMUEL	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
TOMAS RIVERA VICENTE JOSE RICARDO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
BENITEZ BARRERA CUPERTINO	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00
OLIVERA ANA MARTIN	12,324.00	12,324.00	12,324.00	12,324.00	328,954.12	70,817.00	328,954.12	162,000.00

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CATEGORÍA	CARGO	AÑO 2008		AÑO 2009		AÑO 2010		AÑO 2011		AÑO 2012	
		NOVEMBER	DECEMBER	NOVEMBER	DECEMBER	NOVEMBER	DECEMBER	NOVEMBER	DECEMBER	NOVEMBER	DECEMBER
I. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX.	SECRETARÍA GENERAL	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE SALUD	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE CULTURA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE TURISMO	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE ENERGÍA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
II. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX.	SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE DEFENSA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE ENERGÍA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE TURISMO	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

VI.- EL PRESENTE RECURSO DE ORIGEN FUE TURNADO AL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. SIN EMBARGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE ACORDÓ EL RETORNO DEL PRESENTE RECURSO AL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Villa de Allende, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vocacionales, ingreso por nómina confidencial o por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Síndico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales.</p> <p>La ley establece que el sueldo, ES EL TOTAL DE DINERO PERCIBIDO POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN.</p> <p>Especificar las deducciones fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos, aguinaldo o nómina confidencial.</p> <p>Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones."</p>	<p>EL AYUNTAMIENTO OMITE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA MODALIDAD REQUERIDA</p>

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIA CERTIFICADA CON COSTO

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente: "en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada" (sic), la respuesta otorgada y el Informe de Justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta a su solicitud le es desfavorable. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta en lo conducente que:

"2. Anexo al presente oficio que fue remitido a esta Unidad de Información de fecha 27 de Agosto del 2009, la cual no fue entregada al particular por un error humano, ya que para esta solicitud se recurrió al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Por lo que fue enviado vía SOCOSIEM como respuesta al particular y revisando el sistema fue incorrecto este proceso ya que la solicitud se tomó por contestada y ya no pudo enviarse al particular." (Sic)

Incluso anexa los archivos conteniendo la información que se describe en el **Antecedente V** de la presente resolución.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la *litis*:

- a) Si la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE**, y que fuera otorgada como información complementaria dentro de su informe de justificación, se considera satisface las pretensiones en la solicitud de origen.
- b) Si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, si bien de las constancias del expediente se desprende que el Sujeto Obligado no niega tener la información, este Pleno determina necesario realizar un análisis del ámbito competencial de dicho Sujeto Obligado, para dejar claramente fundado y motivado si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** en efecto se trataba de información que genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente determinar que se trata de información pública y, en consecuencia, procede su entrega al **RECURRENTE**.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer los pagos a los servidores públicos del personal adscrito al Ayuntamiento de Valle de Bravo, en específico:

- *Presidente municipal*
- *Sindico*
- *Regidores*
- *Secretario del ayuntamiento*
- *Directores generales*

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

X. a XII. ...

Artículo 129.- *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

El Municipio cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

De los preceptos citados, se desprende por su importancia tres aspectos:

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que los pagos por retribución de cada servidor público deberá estar contemplado en el presupuesto de Egresos.

Asimismo, cabe traer a la presente resolución lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la cual expone lo siguiente:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ..."

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificado por última vez el 12 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

...
Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal se establece lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

**de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos
de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.**

...

De dichos preceptos legales, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**.

Además, resulta importante precisar que la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio, de conformidad con la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia.

En efecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, preciso y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Del precepto aludido queda claro que los Sujetos Obligados tienen como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma no deja de ser pública, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto, como podría ser en el caso en estudio. De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar la tener disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores en términos del Código Financiero de sus servidores públicos.

Es de puntualizar que si bien dicho artículo 12 señala que solo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica" u "obligación activa" o deber mínimo de "transparencia de primera mano", que no es otra cosa que la llamada "obligación pública de oficio", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte como en el caso acontece.

Por lo tanto como regla general el directorio de servidores públicos se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web del Sujeto Obligado. Y en los casos de los mandos que no son de la obligación "activa" pero si "pasiva" debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública.

En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible **en medio impreso o electrónico**, la información correspondiente al Directorio y remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

En el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO**, si bien tuvo la oportunidad de haber dado respuesta indicando el sitio electrónico donde se pudo haber encontrado la información a este respecto, lo cierto es que no lo hizo ya que no produjo respuesta alguna, lo que conduce a una limitación, obstáculo o anulabilidad del derecho de acceso a la información en favor de los solicitantes.

Cabe señalar, que ciertamente el hecho de que el legislador determinara que de manera oficiosa se ponga a disposición del público la información sobre ciertos rangos de servidores públicos dentro de la escala administrativa, tiene como fin, que el público conozca como regla general los nombres de las personas que por su puesto, ejercen funciones en la gestión pública. En cuanto a las razones para que así suceda, es decir, que deban conocerse como regla general los nombres los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad pública de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros, su nombre y la cantidad que en concepto de sueldo recibe.

Especial relevancia implica el requerimiento consistente en "... *nómina confidencial*..." al respecto resulta oportuno hacer mención que la legislación mexicana no prevé la existencia de un documento que revista dicha denominación, ya que como ha quedado asentado con antelación, cualquier erogación que efectúe el estado en sus distintos niveles de gobierno es parte integrante de los recursos públicos que le son asignados o que recibe de los ciudadanos de manera directa, y por los títulos establecidos en los diversos ordenamientos legales, por lo tanto, es inmanente el carácter de transparentar los mismos en cumplimiento estricto a la ley de la materia, y en donde para tal efecto deberá elaborar el ayuntamiento la versión pública correspondiente.

Por otra parte, debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia,

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados. En dicho contexto, se encuentra precisamente la obligatoriedad de dar a conocer tanto el Directorio como la nómina de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del AYUNTAMIENTO.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares; como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados a su sueldo o salario, razón por la cual el SUJETO OBLIGADO deberá generar la versión pública correspondiente en la cual se testen los datos citados en líneas precedentes.

Resulta pertinente señalar que se intentó acceder a la página electrónica del Ayuntamiento con la finalidad de verificar si la información solicitada se encuentra publicada, y se encontró lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02030/ITAPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Apreciando que en la página del Ayuntamiento de Valle de Bravo, los rubros correspondientes a Transparencia, se encuentran deshabilitados, razón por la cual procede exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que actualice y habilite su página electrónica de conformidad con la **LEY** de la materia.

EL SUJETO OBLIGADO refiere en su correspondiente Informe con Justificación, al momento de emitir su respuesta hace alusión a una solicitud de prórroga, pero bajo el argumento de haber utilizado el formato de entrega de respuesta, no pudo concretarla en sus términos, y es por eso que lo hace a través del Informe de Justificación.

Ahora bien, este Órgano realizará un análisis para verificar si la información entregada corresponde o no la información remitida a través del Informe Justificado, pudo verificar que efectivamente, la misma sí satisface en sus términos el requerimiento realizado, toda vez que entrega en sus términos los sueldos totales del Presidente Municipal, de los Síndicos, Regidores, del Secretario del Ayuntamiento y de los Directores Generales del Ayuntamiento de Valle de Bravo, especificando esta información por año del ejercicio de sus funciones.

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

En tal sentido este requerimiento de solicitud fue claro, preciso y congruente respecto a la solicitud materia de la presente litis por ende es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de ser más exhaustivo.

Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** en apariencia negó con su respuesta entregar la información requerida en la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad la complementó, ante un evidente error en el uso del SICOSIEM, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su aparente negativa, para lo cual hizo entrega de los documentos fuente de la información, y realizó las aclaraciones respectivas a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CAMBIÓ LA MODALIDAD DE ENTREGA, YA QUE EL HOY RECURRENTE PRECISÓ LA NECESIDAD DE RECIBIR DICHA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COPIA CERTIFICADA CON COSTO, ES POR ESO QUE ESTE ÓRGANO GARANTE NO PUEDE SUBSANAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA, PESE A QUE DICHA INFORMACIÓN, COMO SE HA PRECISADO CON ANTELACIÓN, HAYA SIDO PROPORCIONADA VÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SICOSIEM.

Sin lugar a dudas queda constancia de la intención del **SUJETO OBLIGADO** de **pretender** sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. No obstante, este Órgano Colegiado estima que debe entregarse la información en la modalidad originalmente solicitada.

De conformidad con las disposiciones aplicables implicaba el deber del Sujeto Obligado para que en su contestación orientara al interesado sobre el número de fojas, costo individual y total de las mismas, el lugar de pago, así como las instalaciones donde debería recogerlas previo pago que haga de las mismas se hiciera. Esta orientación, con el fin de evitarle al interesado el que acuda diversas ocasiones a las instalaciones del Sujeto Obligado primero para preguntar el costo, otra para pagar y otra para recoger, lo que sin duda es contrario a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información gubernamental.

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de VALLE DE BRAVO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar sus solicitudes, que deberá consistir en entregar **EN COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Síndico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales.

Especificar las deducciones fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos o aguinaldo.

Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen los datos como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados a su sueldo o salario.

Aunado a lo anterior, se ordena al SUJETO OBLIGADO actualice su página electrónica a fin de dar cumplimiento a la Ley de la materia, específicamente por cuanto hace a la información pública de oficio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Valle de Bravo, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de VALLE DE BRAVO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar sus solicitudes, que deberá consistir en entregar **EN COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

Sueldos totales, incluidas gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Síndico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales.

Especificar las deducciones fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos o aguinaldo.

Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen los datos como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados a su sueldo o salario.

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, se ordena al SUJETO OBLIGADO a que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, habilite y actualice su página electrónica a fin de dar cumplimiento, específicamente por cuanto hace a la información pública de oficio, ya que ante la inobservancia se hará acreedor a las sanciones contempladas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO
ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

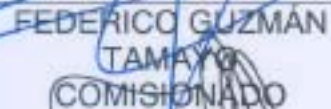
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



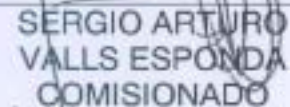
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



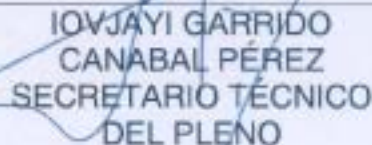
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.